

DELITOS CONTRA LA AUTORIDAD ESTATAL Y ORDEN PÚBLICO

ANÁLISIS A MEDIDA PARA LA OFICINA DE
MAITE PAGAZAURTUNDUA

Delitos contra la autoridad estatal y el orden público

Pregunta

Derecho penal. UE. Bien jurídico a proteger: autoridad estatal y orden público

¿En qué Estados miembros están tipificados como delitos estas conductas y cuáles son las penas previstas para los mismos? Resistencia colectiva+ llevada a cabo por una multitud+ violencia/intimidación+ para evitar por la fuerza o fuera de las vías legales+ el ejercicio de las funciones públicas.

Artículo académico de referencia indicado por el cliente

[El delito de sedición. Un enfoque político criminal y de derecho comparado](#), Antonio María Javato Martín, Cuadernos de política criminal, N.º 126, 2018, pp. 51-88

Artículos pertinentes del derecho español - Código Penal

El Código Penal de 1995. Art. 544 (delitos contra el orden público)

«Son reos de **sedición** los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales».

Art. 545

«1. Los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieren en ella como sus principales autores, serán castigados con la pena de prisión de ocho a diez años, y con la de diez a quince años, si fueran personas constituidas en autoridad. En ambos casos se impondrá, además, la inhabilitación absoluta por el mismo tiempo.

2. Fuera de estos casos, se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión, y la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años».

El Código Penal de 1995. Art. 472 (delitos contra la Constitución)

«Son reos del delito de **rebelión** los que se alzaren violenta y públicamente para cualquiera de los fines siguientes:

1.º Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.

2.º Destituir o despojar en todo o en parte de sus prerrogativas y facultades al Rey o a la Reina, al Regente o miembros de la Regencia, u obligarles a ejecutar un acto contrario a su voluntad.

3.º Impedir la libre celebración de elecciones para cargos públicos.

4.º Disolver las Cortes Generales, el Congreso de los Diputados, el Senado o cualquier Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma, impedir que se reúnan, deliberen o resuelvan, arrancarles alguna resolución o sustraerles alguna de sus atribuciones o competencias.

5.º Declarar la independencia de una parte del territorio nacional.

6.º Sustituir por otro el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, o usar o ejercer por sí o despojar al Gobierno o Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, o a cualquiera de sus miembros de sus facultades, o impedirles o coartarles su libre ejercicio, u obligar a cualquiera de ellos a ejecutar actos contrarios a su voluntad.

7.º Sustraer cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno».

Art. 473

«1. Los que, induciendo a los rebeldes, hayan promovido o sostengan la rebelión, y los jefes principales de ésta, serán castigados con la pena de prisión de quince a veinticinco años e inhabilitación absoluta por el mismo tiempo; los que ejerzan un mando subalterno, con la de prisión de diez a quince años e inhabilitación absoluta de diez a quince años, y los meros participantes, con la de prisión de cinco a diez años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años.

2. Si se han esgrimido armas, o si ha habido combate entre la fuerza de su mando y los sectores leales a la autoridad legítima, o la rebelión hubiese causado estragos en propiedades de titularidad pública o privada, cortado las comunicaciones telegráficas, telefónicas, por ondas, ferroviarias o de otra clase, ejercido violencias graves contra las personas, exigido contribuciones o distraído los caudales públicos de su legítima inversión, las penas de prisión serán, respectivamente, de veinticinco a treinta años para los primeros, de quince a veinticinco años para los segundos y de diez a quince años para los últimos».

Explicaciones en inglés sobre conductas relacionadas con los crímenes de sedición y rebelión

La sedición en la legislación española

Tal como se define en el artículo 544 del Código Penal español, se considera que habrán cometido el delito de sedición quienes, «sin estar [sus acciones comprendidas] en el delito de rebelión, se **alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las leyes o a cualquier autoridad**, corporación oficial o funcionario público, **el legítimo ejercicio de sus funciones** o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales». Es decir: según la legislación española, la sedición requiere de un «**alzamiento público y tumultuoso**» contra la **ley** o las **autoridades**.

Esto difiere considerablemente de cómo se entiende en general el término en inglés, a saber, como el alentar a tales acciones de forma **oral o escrita**. Las penas para quienes hayan «inducido, sostenido o dirigido» la sedición o fuesen sus «principales autores» es de 8 a 10 años de prisión, que se eleva a los **diez a quince años** para aquellos **constituidos en autoridad**. En cualquier caso, también se prohibirá a los acusados ocupar cualquier cargo público durante el mismo período de tiempo. «Fuera de estos casos» se condenará a los culpables por sedición a entre cuatro y ocho años entre rejas y a la inhabilitación para cualquier cargo público relacionado con el delito entre cuatro y ocho años.

La rebelión en la legislación española

El artículo 472 del Código Penal define la **rebelión** como un «**alzamiento violento y público**» con ciertos fines definidos, entre ellos:

- 1. Derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución.
- 5. Declarar la independencia de una parte del territorio nacional.
- 7. Sustraer cualquier clase de fuerza armada [entendida como cualquier ramo del ejército o la policía] a la obediencia del Gobierno.

Las directrices para la imposición de penas para el delito de rebelión consideran varios factores. En el tramo inferior, para los «meros participantes», pueden encontrarse penas tan breves como de **cinco a diez años de prisión**. En el extremo opuesto, estas pueden alcanzar de **veinticinco a treinta años de prisión** para aquellos que hayan promovido o fueran los jefes principales de una rebelión en la que se dieron, entre otros factores agravantes, «combate [entre] los sectores leales a la autoridad legítima, [...] estragos en propiedades de titularidad pública o privada [...] o distracción de los caudales públicos de su legítima inversión». En todos los casos se prevé la inhabilitación para cualquier tipo de cargo público durante distintos períodos de tiempo.

Si comparamos la **rebelión** y la **sedición**, vemos que la primera requiere que el alzamiento sea «**violento y público**», mientras que la segunda requiere que sea «**público y tumultuoso**».

Asimismo, la rebelión es un alzamiento que busca alcanzar un **objetivo específico de entre los previstos** (como los de la lista anterior), mientras que la sedición es un alzamiento que se basa en una **oposición más general a la ley** o a quienes la aplican.

Fuente: [What do sedition an rebellion mean in Spanish Law?](#) (¿Qué significan la sedición y la rebelión en la legislación española?) Rob King, octubre 2019

Véanse también los siguientes artículos en español

- «**¿Es la sedición delito en Bélgica?**», Antonio Javato Martín (profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid), 29.10.2019
- «**Los delitos de rebelión y sedición en el ordenamiento jurídico español y su eventual aplicación al proceso independentista catalán**», Miguel Angel Cano Paños, Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad, octubre 2019

Nota bene

Tenga en cuenta que el artículo de referencia en español que nos ha proporcionado contiene explicaciones detalladas sobre delitos pertinentes en Bélgica, Alemania, Francia e Italia, y hace comparaciones con el Derecho penal español.

A continuación, encontrará un resumen, preparado por mis colegas del EPRS y por mí misma, de los artículos pertinentes que identificamos en los Códigos penales de Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Polonia, Letonia, Suecia y Finlandia.

Antes querríamos señalar algunas consideraciones que son esenciales para la correcta comprensión de este resumen.

Este resumen no es en ningún caso una interpretación de ninguna ley.

Desaconsejamos interpretar los artículos de cualquier ley en abstracto, ya que ninguno de ellos existe por sí solo sino que siempre «interactúa» con otros.

Cada sistema jurídico tiene sus propios conceptos jurídicos, términos y procedimientos judiciales específicos que a veces no encuentran equivalente en otros sistemas jurídicos. Por lo tanto, una cuestión que parezca simple y directa en un sistema jurídico, tras un examen ulterior, puede resultar ambigua o directamente no abordarse en otros ordenamientos jurídicos.

Además, las leyes tampoco existen por sí solas, sino que deben leerse siempre conjuntamente con la jurisprudencia pertinente. Por lo tanto, para una correcta comprensión de cualquier artículo jurídico es necesario analizar en profundidad la jurisprudencia existente.

Las traducciones de los artículos y la jurisprudencia pertinente para hacer el resumen de cada país han sido hechas por el equipo del Servicio de Estudios para los Diputados y, en ningún caso, son traducciones oficiales.

Tenga en cuenta también que este resumen no es un análisis jurídico. Puede solicitar dicho análisis al servicio jurídico del Parlamento Europeo.

Bélgica

El delito de «sedición» no está tipificado en la legislación belga. Ni la Constitución ni el Código Penal belga lo mencionan como tal. Sí está tipificado, sin embargo, el delito de «rebelión», similar a la definición del delito de sedición en la legislación española (artículo 544 del CP), mientras que se puede encontrar el término «sedicioso» en los artículos relativos a los delitos contra la seguridad interior del Estado.

Algunos sectores políticos ven en el artículo 66, apartado 5, del Código Penal belga (capítulo VII, De la participación de varias personas en el mismo delito o delito leve, que data de 1867) elementos de sedición:

Capítulo VII. - DE LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS PERSONAS EN EL MISMO DELITO O DELITO LEVE.

Art. 66. Se castigará como autores de un delito o delito leve:

A quienes lo realizaren o cooperaren de forma directa en su finalización;

A quienes, mediante cualquier acto, prestaren su ayuda para la realización de un delito o delito leve que, sin dicha ayuda, no podría haberse cometido;

A quienes incitaren directamente el delito o delito leve mediante dádivas, promesas, amenazas, abuso de autoridad o de poder, conspiraciones y/o falsos pretextos punibles;

(A quienes hubieren incitado directamente a que se cometan, ya sea mediante discursos pronunciados en reuniones o lugares públicos o mediante escritos, material impreso, imágenes o emblemas de cualquier tipo que hayan sido expuestos, distribuidos o vendidos, puestos a la venta o expuestos a la vista del público, sin perjuicio de las penas previstas contra quienes inciten a la comisión de actos calificados como delitos por la ley, incluso si tales incitaciones no se hubieren materializado).<L 28-07-1934, art. 28-07-1934,=""></L 28-07-1934, art.> 1, I>.¹

Según *Jugement de l'Opinion Publique et la Repression des Provocations Collectives non Suivies d'Effet en Belgique (1831-1914)* (p. 225) el artículo 66 implicaba que, en general, no se castigaba ninguna provocación a la que no siguiera la comisión de un delito o delito leve; solo se hacía cuando se preveían disposiciones específicas. Este principio se vio reconocido de inmediato por la jurisprudencia (véase la nota 29 de dicha publicación), por ejemplo, en un artículo (hoy suprimido) que castigaba la provocación a un duelo. Rara vez se ha hecho uso del artículo 66, apartado 5, en los últimos decenios. No obstante, el artículo 66 fue el desencadenante de la sentencia del asunto *Göktepe contra Bélgica*, del año 2005, en la que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que Bélgica había violado el artículo 6, apartado 1, sobre el derecho a un proceso equitativo del Convenio Europeo de Derechos Humanos. He identificado un ejemplo más reciente: el Fiscal de Lieja no solo recurrió al artículo 66 del Código Penal, sino también a

1

□ Traducción no oficial del siguiente texto:
CHAPITRE VII. - DE LA PARTICIPATION DE PLUSIEURS PERSONNES AU MEME CRIME OU DELIT. Art. 66. *Seront punis comme auteurs d'un crime ou d'un délit :*

Ceux qui l'auront exécuté ou qui auront coopéré directement à son exécution;

Ceux qui, par un fait quelconque, auront prêté pour l'exécution une aide telle que, sans leur assistance, le crime ou le délit n'eût pu être commis;

Ceux qui, par dons, promesses, menaces, abus d'autorité ou de pouvoir, machinations ou artifices coupables, auront directement provoqué à ce crime ou à ce délit;

(Ceux qui, soit par des discours tenus dans des réunions ou dans des lieux publics, soit par des écrits, des imprimés, des images ou emblèmes quelconques, qui auront été affichés, distribués ou vendus, mis en vente ou exposés aux regards du public, auront provoqué directement à le commettre, sans préjudice des peines portées par la loi contre les auteurs de provocations à des crimes ou à des délits, même dans le cas où ces provocations n'ont pas été suivies d'effet.) <L 28-07-1934, art. 1, I>

otra ley, de 25 de marzo de 1891 (todavía en vigor), para hacer frente a un aumento de los llamamientos a la violencia contra la policía o a la destrucción de la propiedad pública.

A finales del siglo XIX, las autoridades belgas decidieron tipificar como delito separado la provocación a la comisión de un delito. Si bien en 1867 se consideraba que no eran punibles aquellos artículos sediciosos o discursos subversivos de los que no se derivase ningún efecto al no haber cedido la opinión pública a sus incitaciones, la aparición del movimiento obrero a finales de ese mismo siglo obligó a las autoridades a cambiar su política hacia ese tipo de provocaciones. En 1891 entró en vigor una nueva ley (*Loi portant répression à la provocation à commettre des crimes ou des délits*, Ley relativa a la represión de las incitaciones a la comisión de delitos o delitos leves) que dice lo siguiente:

Artículo 1. <L 28-07-1934, art. 28-07-1934,="""></L 28-07-1934, art.> 3> *Aquel que, ya sea mediante discursos realizados en reuniones o lugares públicos o mediante escritos, material impreso, imágenes o emblemas de cualquier tipo que hayan sido expuestos, distribuidos o vendidos, puestos a la venta o expuestos a la vista del público, **hubiere incitado directamente a que se cometieren actos tipificados como delitos, e incluso si dichos actos no se hubieren materializado**, será castigado con la pena de prisión de 8 días a 3 años y una multa de 50 a 3 000 francos.*

*Aquel que **directa y maliciosamente incitare**, mediante los métodos especificados en el apartado 1, sin que tal provocación se materializare, **a la comisión de uno de los delitos leves tipificados en los artículos 269 a 274, 313, 463, 523, 528, 533 [apartado 1 y 534] apartado1 del Código Penal, o en el Código Penal Militar**, será castigado con la pena de prisión de 8 días a 3 meses y de 26 a 1 000 francos de multa.*

*Aquel que **directa y maliciosamente incitare**, mediante los métodos indicados en el apartado 1 o mediante propaganda sistemática, incluso sin que tal provocación se materializare, a rehusar el servicio militar, ya sea no presentándose a una de las operaciones de reclutamiento, o desobedeciendo cualquier llamada a las armas, o no presentándose a una revista de personal, será castigado con las mismas penas.*

En caso de reincidir durante los cinco años posteriores a una condena en virtud del presente artículo, las penas de prisión previstas en el apartado 1 podrán aumentarse a cinco años y las previstas en los apartados 2 y 3 a un año. Además, se impondrá la prohibición del ejercicio de los derechos enumerados en el artículo 31 del Código Penal por un período de cinco a diez años.²

2

□ Traducción no oficial del siguiente texto:

*Article 1. <L 28-07-1934, art. 3> **Quiconque, soit par des discours tenus dans des réunions ou lieux publics, soit par des écrits, des imprimés, des images ou emblèmes quelconques, qui auront été affichés, distribués ou vendus, mis en vente ou exposés aux regards du public, aura directement et méchamment provoqué à commettre des faits qualifiés crimes par la loi, sans que cette provocation ait été suivie d'effet, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à trois ans et d'une amende de 50 à 3.000 francs. Quiconque, par l'un des modes indiqués au § 1er, aura directement et méchamment provoqué, sans que cette provocation ait été suivie d'effet, à commettre l'un des délits prévus, soit par les articles 269 à 274, 313, 463, 523, 528, 533 [1 et 534]1, du Code pénal, soit par le Code pénal militaire, sera puni d'un emprisonnement de huit jours à trois mois et d'une amende de vingt-six francs à mille francs. Quiconque, par l'un des modes indiqués au § 1er, ou par une propagande systématique, aura directement et méchamment provoqué, même si cette provocation n'a pas été suivie d'effet, à refuser le service militaire, soit en ne se soumettant pas à l'une des opérations du recrutement, soit en n'obéissant pas à un appel ou à un rappel sous les armes, soit en ne se présentant pas à une revue d'effectifs, sera puni des mêmes peines. En cas de récidive dans les cinq ans qui suivent une condamnation encourue en vertu du présent article, l'emprisonnement prévu au § 1er pourra être porté à cinq ans et celui prévu aux §§ 2 et 3 à un an;***

(1)<L 2014-05-05/09, art. 23, 002; En vigor: 18-07-2014>

Los delitos leves mencionados en el apartado 2 son:

- 269 a 274: **rebelión (artículo 269: Se considerará como **rebelión** cualquier ataque, **resistencia con violencia o amenazas** contra representantes ministeriales, guardias rurales o forestales, depositarios o agentes de la autoridad pública, recaudadores de impuestos y contribuciones, agentes judiciales, funcionarios de aduanas, depositarios judiciales, oficiales o agentes de la policía administrativa o judicial, o apoderados que actúen para la ejecución de leyes, órdenes u ordenanzas de la autoridad pública, órdenes judiciales o sentencias.)**
- 313: delitos relativos a la propiedad industrial, comerciales y en subastas públicas
- 463: robos sin violencia ni amenazas
- 523: destrucción de construcciones, máquinas de vapor y dispositivos telegráficos
- 528, 533, [1 y 534]: destrucción o daños a productos alimenticios, bienes u otros bienes muebles

Si bien no aparece el término «**sedición**» entre los delitos punibles, cabe señalar que la definición del delito de «**rebelión**» que figura en los **artículos 269 a 274** es muy cercana a la conducta descrita en el artículo 544 del Código Penal español.

Las penas por rebelión se fijan de la siguiente manera:

Art. 271. *La rebelión cometida por una sola persona armada se castigará con la pena de prisión de tres meses a dos años; si se llevare a cabo sin armas, mediante prisión de ocho días a seis meses.*

Art. 272. *Si la rebelión ha sido cometida por varias personas, y como resultado de un concierto previo, los rebeldes que portaren las armas serán condenados a [prisión de cinco a diez años], y los demás a prisión de uno a cinco años. <L 2003-01-23/42, ss. 54, 040; en vigor: 13-03-2003>.*

Si la rebelión no fuere el resultado de un concierto previo, los culpables que estuvieren armados serán castigados con prisión de uno a cinco años, y los demás con prisión de tres meses a dos años.

Art. 273. *En caso de rebelión en grupo o concentración será de aplicación el artículo 134 del presente Código para aquellos rebeldes sin ejercer mando ni empleos alguno en dicho grupo que se hayan retirado ante el primer aviso de las autoridades públicas, o incluso con posterioridad, si hubieren sido aprehendidos sin oponer resistencia y desarmados fuera del lugar de la rebelión.*

Art. 274. *En todos los casos en los que se condene a la pena de prisión por rebelión se podrá imponer a los culpables una multa de veintiséis [euros] a doscientos [euros].<L 2000-06-26/42, art. 2, en vigor: 01-01-2002>.*

Los líderes de la rebelión y los que la incitaron podrán, además, ser condenados (...) a inhabilitación, de conformidad con el artículo 33.<L 09-04-1930, art. 32>³

en outre, l'interdiction de l'exercice des droits énumérés à l'article 31 du Code pénal sera prononcée pour un terme de cinq ans à dix ans. (1)<L 2014-05-05/09, art. 23, 002; En vigueur : 18-07-2014>

3

□ Traducción no oficial del siguiente texto:

Art. 271. La rébellion commise par une seule personne, munie d'armes, sera punie d'un emprisonnement de trois mois à deux ans; si elle a eu lieu sans armes, d'un emprisonnement de huit jours à six mois.

Art. 272. (Voir NOTE sous TITRE) Si la rébellion a été commise par plusieurs personnes, et par suite d'un concert préalable, les rebelles, porteurs d'armes, seront condamnés à la (réclusion de cinq ans à

Cabe mencionar por último los artículos 124 a 135 del Código Penal, relativos a los delitos contra la seguridad interior del Estado, y en particular los artículos 132 y 134, en los que aparece el término «**sedición**»:

*Art. 132. Excepto en aquellos casos en los que la **reunión sediciosa** haya tenido como objeto o resultado uno de los delitos tipificados en los artículos 101, 102, 103 y 104, las personas integrantes de los grupos mencionados que, sin ejercer mando o desempeñar empleo alguno, fueren aprehendidas en el lugar de los hechos, serán castigadas con la pena inmediatamente inferior a la pronunciada contra los líderes o comandantes de dichos grupos.*

*Art. 134. No serán castigados por **sedición** aquellos que, habiendo participado de dichos grupos sin haber ejercido mandos o desempeñado empleo alguno o cumplido con cualquier función, se hubieren retirado ante el primer aviso de las autoridades civiles o militares, o incluso con posterioridad, si hubieren sido aprehendidos sin oponer resistencia y desarmados fuera del lugar de la reunión sediciosa.*

Serán no obstante castigados por otros delitos o delitos leves que hayan cometido personalmente.⁴

Se debe vincular la «concentración sediciosa» o la «reunión» a los delitos tipificados en los artículos 101 a 104. Dichos artículos hacen referencia a ataques y conspiraciones contra la Corona, contra la familia real y contra la forma de gobierno (capítulo I). En este sentido, estos elementos están más cerca del delito de rebelión tipificado el artículo 472 del Código Penal español.

dix ans), et les autres à un emprisonnement d'un an à cinq ans. <L 2003-01-23/42, art. 54, 040; En vigueur : 13-03-2003>

Si la rébellion n'a pas été le résultat d'un concert préalable, les coupables armés seront punis d'un emprisonnement d'un an à cinq ans, et les autres, d'un emprisonnement de trois mois à deux ans.

Art. 273. En cas de rébellion avec bande ou attroupement, l'article 134 du présent Code sera applicable aux rebelles sans fonctions ni emplois dans la bande, qui se seront retirés au premier avertissement de l'autorité publique, ou même depuis, s'ils ont été saisis hors du lieu de la rébellion, sans nouvelle résistance et sans armes.

Art. 274. Dans tous les cas où il sera prononcé, pour fait de rébellion, la peine d'emprisonnement, les coupables pourront être condamnés, en outre, à une amende de vingt-six [euros] à deux cents [euros]. <L 2000-06-26/42, art. 2, En vigueur : 01-01-2002>

Les chefs de la rébellion et ceux qui l'auront provoquée pourront, de plus, être condamnés (...) à l'interdiction, conformément à l'article 33. <L 09-04-1930, art. 32>

4

□ Traducción no oficial del siguiente texto: *Art. 132. Hors le cas où la réunion séditionnaire aura eu pour objet ou pour résultat l'un des crimes énoncés aux articles 101, 102, 103 et 104, les individus faisant partie des bandes dont il est parlé ci-dessus, sans y exercer aucun commandement ni emploi, et qui auront été saisis sur les lieux, seront punis de la peine immédiatement inférieure à celle qui sera prononcée contre les directeurs ou commandants de ces bandes. Art. 134. Il ne sera prononcé aucune peine, pour le fait de sédition, contre ceux qui, ayant fait partie de ces bandes sans y exercer aucun commandement et sans y remplir aucun emploi ni fonction, se seront retirés au premier avertissement des autorités civiles ou militaires, ou même depuis, lorsqu'ils auront été saisis hors des lieux de la réunion séditionnaire, sans opposer de résistance et sans armes.*

Néanmoins, ils seront punis à raison des autres crimes ou délits qu'ils auront personnellement commis.

Art. 104. *Cualquier ataque cuyo objetivo sea destruir o cambiar la forma de gobierno o el orden de sucesión en el trono, o hacer que los ciudadanos o habitantes se alcen en armas contra la autoridad real, contra ambas cámaras legislativas o contra una de ellas, será castigado con la pena de prisión (de veinte a treinta años). <L 2003-01-23/42, ss. 20, 040; en vigor: 13-03-2003>.*⁵

Lectura adicional

- [De deelneming in het Belgische Strafrecht - Preadvies door Mr Raymond Charles](#), 1953
- [Strafbare deelneming](#) / Vanheule J., Intersentia, 2010
- [De strafbare deelneming als mededader of medeplichtige... of is dat niet van belang?](#) / Flores Dewitte, Masterproef UGent, 2018-2019

⁵ Traducción no oficial del siguiente texto: *Art. 104. L'attentat dont le but sera, soit de détruire, soit de changer la forme du gouvernement ou l'ordre de successibilité au trône, soit de faire prendre les armes aux citoyens ou aux habitants contre l'autorité royale, les Chambres législatives ou l'une d'elles, sera puni de la détention (de vingt ans à trente ans). <L 2003-01-23/42, art. 20, 040; En vigueur : 13-03-2003>.*

Alemania

No hay ningún delito tipificado como «sedición» en la legislación alemana. El término se traduce generalmente como *Aufbruch*, que en realidad significa «revuelta» o «rebelión» en inglés y no se considera, como en varios países de Derecho anglosajón, como una provocación o una opinión. Sin embargo, hay varios elementos de las conductas descritas en los delitos españoles de sedición y rebelión presentes en la legislación alemana.

Antecedentes históricos

La dificultad para resistirse a la opresión en la Alemania nazi

Entre 1933 y 1945 el régimen nazi luchó con virulencia y sin piedad contra cualquier tipo de oposición política, intelectual o religiosa, por no hablar de lo que se hizo contra las minorías judías o romaníes, así como contra los homosexuales y los llamados «asociales». Uno de los motivos para la limitada resistencia que se opuso a dicha opresión se encuentra en los grandes riesgos que asumían aquellos alemanes que todavía podían circular con libertad dispuestos a luchar contra el nazismo. Además de los asesinatos en masa, los nazis configuraron a partir de 1933 un [sistema represivo](#) a partir del terror, que se asentaba en particular en el [Reichstagsbrandverordnung](#) (Decreto del incendio del *Reichstag*), de 27 de febrero de 1933; el [Heimtückeverordnung](#) (Decreto de traición), de 21 de marzo de 1933; y la Ley de Habilitación (que prohibía todos los partidos políticos salvo el NSDAP), de 23 de marzo de 1933. A partir de 1938, mientras el régimen se preparaba para la guerra, el marco jurídico nazi tipificaba el delito de [Wehrkraftzersetzung](#) (que puede traducirse por «desestabilización de los esfuerzos bélicos» o «desorganización de las fuerzas armadas»). El delito desaparecería con la Alemania nazi.

Sedición en la antigua República Democrática Alemana (RDA)

La presión política a la que se sometió a la población de la RDA, aunque menos violenta que en la Alemania nazi, también fue extremadamente opresiva. El partido político principal, el Partido Socialista Unificado (SED), sometía a «estrecha vigilancia» y supervisaba incluso la participación en las actividades de los partidos políticos no comunistas [asociados](#) al régimen (*National Front der DDR* - Frente Nacional de la RDA). Los servicios de Seguridad del Estado (*Ministerium für Staatssicherheit*, STASI) reprimieron con dureza a los disidentes, incluidos aquellos que desde dentro del SED querían cambiar las cosas. A esta represión se le llamó [Zersetzung](#) («descomposición») como complemento al marco jurídico usado habitualmente por parte de la STASI (y que antes usaran los nazis) contra los disidentes.

Una reminiscencia

Después de la disolución del régimen nazi, en mayo de 1945, la República Federal de Alemania heredó el antiguo *Strafgesetzbuch* (StGB, Código Penal) que se usó durante el primer, segundo y tercer *Reich*, incluyendo la legislación sobre *Wehrkraftzersetzung*. Esto fue irrelevante hasta la creación de la *Bundeswehr* (Fuerzas Armadas Federales) en 1955. Se tipifican delitos semejantes al *Wehrkraftzersetzung* en el epígrafe *Straftaten gegen die Landesverteidigung* (Delitos contra la defensa nacional), artículos 109-109k del StGB. El [artículo 109d](#) del StGB prevé por ejemplo penas por «propaganda desestabilizadora contra la *Bundeswehr*» que van de una multa hasta los cinco años de prisión.

El marco actual

A continuación, se describen aquellas conductas identificadas como pertinentes, si bien en el StGB actual no hay ningún delito tipificado con el nombre de sedición.

El capítulo del *Strafgesetzbuch* relativo a la «[Resistencia a la autoridad pública](#)» contiene los siguientes artículos pertinentes:

- [El artículo 111](#) del StGB, relativo a la «incitación pública a la comisión de delitos», castiga la incitación a la comisión de un acto ilícito «en una reunión o mediante la difusión de material» con la misma pena prevista para los instigadores ([artículo 26](#)), o con la pena de prisión de hasta cinco años o una multa si la incitación no da fruto.
- [El artículo 113](#) del StGB, relativo a la «resistencia a los oficiales ejecutores», establece que «el que resiste con violencia o amenaza de violencia a un funcionario o soldado del ejército federal a cargo de ejecutar de las leyes, reglamentos, sentencias, autos, providencias o actos administrativos en la ejecución de una tal acción del servicio, será castigado con la pena de prisión de hasta tres años o con pena de multa», o prisión de seis meses a cinco años «en casos especialmente graves» como quien porte un arma, cause peligro de muerte o daños a la salud del agredido o cometa el acto conjuntamente con otros partícipes.
- [El artículo 114](#) del StGB, relativo a la «agresión a funcionario ejecutor», castiga cualquier agresión a un funcionario público o soldado a cargo de ejecutar la ley que se encuentre desempeñando una acción del cargo con la pena de prisión de tres meses a cinco años (y remite al artículo 113, apartado 2, para los casos graves).

El capítulo del StGB relativo a los «[delitos contra el orden público](#)» contiene los siguientes artículos pertinentes:

- [El artículo 125](#) del StGB relativo a los «desórdenes públicos» castiga a quien participe en (o amenace con) acciones violentas contra personas o cosas «cometidas por una multitud de personas que unen sus fuerzas de manera que se ponga en peligro la seguridad pública» o a quien «influya sobre una multitud de personas para fomentar su disposición a tales acciones» con la pena de prisión de hasta tres años o con una multa; se hace referencia a los artículos 113 y 114 citados anteriormente⁶. [El artículo 125 bis](#) castiga los «desórdenes públicos especialmente graves» con la pena de prisión de seis meses hasta diez años (en caso de que el autor porte un arma de fuego u otra arma o cause peligro de muerte o daños a la salud).
- También podría ser pertinente [el artículo 130 del StGB](#), relativo a la *Volkshverhetzung* o «incitación de las masas», pero se orienta más bien hacia los delitos de odio, mientras que el [artículo 130 bis](#) castiga el hecho de dar instrucciones para cometer un delito, en general.

El capítulo del StGB relativo al «[quebrantamiento de la paz, alta traición y puesta en peligro del estado democrático bajo el Estado de derecho](#)» contiene los siguientes artículos pertinentes:

- En virtud del [artículo 81, apartado 1](#), del StGB, podrán ser condenadas a prisión permanente o a no menos de diez años de prisión quienes, por la fuerza o por amenaza de uso de la fuerza, busquen socavar la continuidad de la existencia de la República Federal de Alemania o a modificar el orden constitucional plasmado en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania (*Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*); en casos menos graves, la pena es de prisión por un período de entre uno y diez años.
- En virtud del [artículo 82, apartado 1](#), del StGB, podrán ser condenados de uno a diez años de prisión quienes, por la fuerza o mediante amenaza de uso de la fuerza, pretendan anexionar total o parcialmente el territorio de un Estado federado (*Land*) a otro Estado federado de la República Federal de Alemania, o a separar una parte de un Estado federado del mismo; en casos menos graves, la pena será de entre seis meses a cinco años de prisión.
- En virtud del [artículo 92, apartado 1](#), del StGB, socava la continuidad de la existencia de la República Federal de Alemania quien acabe con su libertad sometiéndola a dominación

⁶ Para ver explicaciones más detalladas tanto sobre el artículo 125 como sobre los artículos 113 y 114, véase el [artículo de referencia](#) en español.

extranjera, acabe con la unidad nacional o acabe con la secesión de uno de sus territorios constituyentes.

El capítulo del StGB relativo a los «[delitos contra los órganos constitucionales y en el contexto de unas elecciones](#)» contiene los siguientes artículos pertinentes:

- En virtud del [artículo 105](#) del StGB, relativo a la coacción a los órganos constitucionales, se impondrá la pena de prisión de entre uno y diez años a quien haga un uso ilegítimo de la fuerza o amenace con el uso de la fuerza para obligar a un órgano legislativo de la República o a uno de los Estados federados o a una de sus comisiones, o a la Asamblea Federal o a una de sus comisiones, o al Gobierno Federal, al Tribunal Constitucional Federal o al Tribunal Superior de Justicia de uno de los Estados federados, a que no ejerzan sus funciones o las ejerzan de una forma determinada; en los casos menos graves, se aplicará la pena de prisión de entre seis meses y cinco años.
- En virtud del [artículo 106](#) del StGB, relativo a la coacción al Presidente Federal y a los miembros de los órganos constitucionales, se le impondrá la pena de prisión de entre tres meses y cinco años a quien haga un uso ilegítimo de la fuerza o amenace con el uso de la fuerza para obligar al Presidente Federal o a un miembro de un órgano legislativo de la República o de uno de sus Estados federados, la Asamblea Federal o el Gobierno Federal o el Tribunal Constitucional Federal, o al Gobierno o Tribunal Superior de Justicia de cualquiera de los Estados federados, a que no ejerzan sus funciones o las ejerzan de una forma determinada; en los casos más graves, la pena es de prisión será de entre uno y diez años.

Francia

No aparece tipificado con el nombre de sedición ningún delito en la legislación francesa.

Un significado aparentemente ambiguo en Francia

Una definición próxima a la idea de un alzamiento ilegal

En francés, según el *Centre national de ressources textuelles et lexicales* ([CNTRL](#), Centro nacional de recursos escritos y léxicos), la sedición es un alzamiento concertado contra la autoridad establecida. El profesor Jean-Paul Doucet [afirma](#) que hay sedición cuando «un grupo estructurado, armado y con líderes, decide actuar para imponer su dominio sobre el conjunto de la población». La perspectiva francesa requiere una intención delictiva y, según el Profesor Doucet, es así desde la época del Directorio: según el artículo 617 *Code des délits et des peines* (Código de delitos y penas) de 1795 - Año IV -: «cualquier conspiración o complot destinados a crear revueltas en la República a través de una guerra civil, armando a ciudadanos contra ciudadanos... será castigado de muerte»⁷

Un delito que, en principio, puede no casar con los principios constitucionales franceses

La diferencia con la legislación española es que exige la existencia de un complot y una intención delictiva. La provocación no se considera delito en la medida en que no lleve a una insurrección o a un golpe de Estado. Tiene su lógica: los principios republicanos franceses incorporan la [Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano](#) de 1789, que reconoce en su artículo 2 la resistencia a la opresión como un derecho humano natural e imprescriptible (junto con la libertad, la propiedad y la seguridad). Este principio de resistencia se consagra también en otras disposiciones cuando, por ejemplo, un funcionario o un soldado tienen la obligación legal de negarse a cumplir con una orden ilegal o que lleve a la comisión de un crimen de lesa humanidad (en virtud del artículo [213-4](#) del Código Penal francés). En su [Decisión de 16 de enero de 1982](#), el Consejo Constitucional dio rango constitucional a la resistencia a la opresión, igual que a los demás principios establecidos en la Declaración, al ser uno de los objetivos de una sociedad política. La libertad de expresión, recogida también en el artículo 11 de la Declaración, («Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley»), también aparta la idea de «sedición» entendida como instigación a un alzamiento.

Algunos abogados, como [Léon Duguit](#) (1859-1928), uno de los mayores teóricos del Derecho público moderno francés, hablaban sin embargo de «resistencia pasiva» y «resistencia defensiva», alegando que «la legitimidad de una insurrección nunca se tendrá en cuenta como una cuestión de Derecho positivo ante un tribunal⁸». La misma Declaración en su artículo 7 convierte la resistencia en un delito. Esto debemos entenderlo en paralelo con el artículo 35 de la Constitución de 1793, que nunca entró en vigor, y que creó el derecho a la insurrección. En la Constitución de 1795 se derogó el principio de resistencia. El Código Penal napoleónico, de 1810, va aún más lejos en su sección II sobre los delitos contra la seguridad del Estado.

7

□ Traducción no oficial de *toutes conspirations et complots tendant à troubler la République par une guerre civile, en armant les citoyens les uns contre les autres ... seront punis de mort.*

8

□ Véase Gross, D, [Qu'est-ce que le droit de résistance a l'oppression](#) («Qué es el derecho de resistencia a la opresión»), *Seuil/ Le genre humain*, 2005 n.º 44 (pág. 21)

Marco jurídico actual

Hasta 1994

El Código Penal de 1810 permaneció en vigor hasta 1994.

La Guerra de Argelia, considerada entonces como una insurrección, tuvo gran influencia sobre las últimas versiones del Código Penal de 1810. Hasta 1994 siguieron en vigor gran parte de las disposiciones del Decreto de 4 de junio de 1960 por el que se modificaban algunas disposiciones del Código Penal, del Ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código de Justicia Militar para el ejército y la marina, con el fin de facilitar la aplicación de la ley, la salvaguardia del Estado y la pacificación en Argelia (60-529). En particular, aquellos relativos a la traición, el espionaje, los ataques contra la defensa nacional, la alteración del Estado mediante masacres o estragos o a la participación en una insurrección.

Aun y todo, a pesar de haberse adoptado en un contexto de insurrección, la ley no tipifica la sedición como delito *per se*: el problema radica en la intención delictiva, no el discurso o la opinión que conducen a él.

Tras 1994

En 1994 entró en vigor el nuevo Código Penal promulgado en 1992. Con el fin de derogar y reemplazar las disposiciones de 1810 y 1960, se promulga una ley específica el 22 de julio de 1992, que conduce a la reforma de las disposiciones del Código Penal relativas a los delitos y delitos leves contra la nación, el Estado y la paz pública (92-686). Esta ley crea un conjunto específico de principios, los *intérêts fondamentaux de la nation* (los intereses fundamentales de la nación): independencia, integridad territorial, configuración institucional republicana, mecanismos de defensa y diplomáticos, salvaguarda de la población en Francia y en el extranjero, equilibrio del entorno natural y medio ambiente y los elementos esenciales de su potencial científico y económico y su patrimonio cultural.⁹

A continuación, encontrará el texto de los artículos pertinentes en el capítulo sobre la protección de los intereses fundamentales de la nación:

Sección 1: De los atentados y de los complots

Artículo 412-1

*Constituye un atentado el cometer uno o más **actos violentos en condición de hacer peligrar las instituciones de la República o que atenten contra la integridad del territorio nacional.***

Se castigarán los atentados con penas de 30 años de prisión y de 450 000 EUR de multa.

Si quien cometiere el atentado es una persona depositaria de la autoridad pública, las penas serán de prisión permanente y 750 000 euros de multa.

Serán de aplicación a la infracción tipificada en el presente artículo los dos primeros apartados del artículo 132-23, relativo al período de seguridad.

Artículo 412-2

*Constituye un complot toda resolución acordada **entre varias personas para la comisión de un atentado siempre que dicha resolución se concretice en una o más actuaciones materiales.***

Se castigará un complot con 10 años de prisión y 150 000 euros de multa.

Si quien cometiere la infracción es una persona depositaria de la autoridad pública, las penas serán de 20 años de prisión y una multa de 300 000 euros.

⁹ Texto íntegro del artículo [Article 410-1](#) en francés: « *Les intérêts fondamentaux de la nation s'entendent au sens du présent titre de son indépendance, de l'intégrité de son territoire, de sa sécurité, de la forme républicaine de ses institutions, des moyens de sa défense et de sa diplomatie, de la sauvegarde de sa population en France et à l'étranger, de l'équilibre de son milieu naturel et de son environnement et des éléments essentiels de son potentiel scientifique et économique et de son patrimoine culturel.* »

Quedan tipificados en el Código Penal francés como **rebelión** los delitos contra la autoridad pública, si bien se corresponderían más con la tipificación de sedición (art.544 CP) y no la de rebelión (art. 472 CP) en la legislación española. Son parte de la Sección 5 (*De la rébellion*) del Capítulo III, relativo a los delitos cometidos por particulares contra la administración pública (artículos 433-6 a 433-10). Se define la «resistencia colectiva» en el artículo 433-7 como *rébellion commise en réunion* («rebelión cometida en grupo»). A continuación, encontrará el texto de los artículos pertinentes en francés.

Sección 5: De la rebelión

Artículo 433-6

Constituye una **rebelión** el hecho de **oponer una resistencia violenta a una persona depositaria la autoridad pública** o encargada de una misión de servicio público actuando **en el ejercicio de sus funciones**, para la ejecución de la ley, las órdenes de la autoridad pública, las sentencias o los mandamientos judiciales.

Artículo 433-7

Se castigará la rebelión con dos años de prisión y una multa de 30 000 euros.

Si la rebelión se cometiere en reunión, las penas serán de 3 años de prisión y 45 000 euros de multa.

Artículo 433-8

Se castigará una rebelión armada con 5 años de prisión y 75 000 euros de multa.

Una rebelión armada en grupo se castigará con 10 años de cárcel y 150 000 euros de multa.

Artículo 433-9

Cuando el autor de la rebelión estuviera detenido las penas impuestas para el delito de rebelión se acumularán, como excepción a los artículos 132-2 a 132-5, sin posibilidad de confusión, con las que el interesado estuviere cumpliendo o con las impuestas por la infracción que motivó su detención.

Artículo 433-10

La provocación directa a la rebelión, manifestada bien por gritos o discursos públicos, bien por escritos publicados o distribuidos, bien por cualquier otro medio de transmisión del escrito, de la palabra o de la imagen, será castigada con multa de 7 500 euros.

Cuando el delito previsto en el párrafo anterior sea cometido a través de la prensa escrita o audiovisual, serán aplicables las disposiciones especiales de las leyes que regulan estas materias en lo referente a la determinación de las personas responsables.

Irlanda

La última vez se juzgó a alguien por sedición en Irlanda fue en 1901, pero los delitos conexos, como la impresión o posesión de «documentos sediciosos», todavía existen, principalmente con el propósito de controlar las actividades de organizaciones que, como el IRA, «buscan socavar la autoridad del Estado» (que parece ir al núcleo mismo de lo que entiende la legislación irlandesa por «sedicioso»). No se requieren pruebas sobre cualquier incitación a la violencia para probar la sedición o el carácter «sedicioso» de algo.

Derecho Constitucional

[El artículo 40.6.1.i](#) de la *Bunreacht na hÉireann* (Constitución irlandesa) dispone que «**[l]a publicación o expresión de palabras sediciosas o indecentes es un delito que será castigada de acuerdo con la ley**». Según la Constitución, el «derecho de los ciudadanos a expresar libremente sus convicciones y opiniones» estará sujeto al «orden público o a la moral». Esto incluye el derecho de los medios de comunicación («órganos de opinión pública») a criticar la política gubernamental, pero no en la medida en que «socave el orden público o la moralidad o la autoridad del Estado».

Derecho Penal

La sedición es un **delito en el Derecho anglosajón**, lo que significa que no tiene base específica en una ley y que ha sido el poder judicial, a través de los tribunales, el que lo ha desarrollado. La definición de «sedición» como un delito del Derecho anglosajón se establece en *R contra Burns* [1886] 26 Cox CC 335, como «**la publicación, oral o escrita, de palabras destinadas a provocar odio o desprecio, o para suscitar desafección contra el gobierno o el parlamento, o para promover la mala voluntad y hostilidad entre distintas clases de personas**». Según la [Comisión de Reforma Legislativa de Irlanda](#) (LRC), a diferencia de los delitos ingleses y canadienses, **no existe ningún requisito de probar la incitación a la violencia** para probar la sedición en el derecho irlandés.

Traición

La traición queda tipificada como [acción distinta de la sedición](#) en el Derecho irlandés (apartado 83). De conformidad con el [artículo 39](#) de la Constitución irlandesa, «**la traición consistirá únicamente en provocar una guerra contra el Estado**, o en ayudar a otro Estado u otra persona a declarar la guerra, o incitar a otra persona o conspirar con ella para hacer la guerra contra el Estado, o en intentar por la fuerza de las armas u otros medios violentos deponer los órganos de gobierno establecidos por esta Constitución, bien ayudando a cualesquiera personas en su tentativa, bien incitándolas o colaborando con ellas». **Se castigará la traición** con la pena de [prisión permanente](#).

Definición constitucional de *sedition* («sedicioso»)

El [Artículo 15.4.1](#) establece que la Constitución es la fuente del derecho superior en Irlanda. De acuerdo con el [artículo 25.5.4](#), «En caso de conflicto entre los textos de cualquier copia de esta Constitución registrados según esta sección, prevalecerá el texto en la lengua nacional.» El Tribunal Supremo reafirmó este extremo en *Quinn's Supermarket contra Attorney General* [1972] IR 1. En el texto en irlandés de la Constitución, la palabra que se usa para «sedicioso» es [ceannairceach](#). Las traducciones directas de *ceannairceach* incluirían «[rebelde](#)», «[alzarse contra la autoridad](#)», e «[insurrecto](#)». Sin embargo, estas traducciones **aún no se han formulado en un tribunal y no pueden considerarse traducciones o interpretaciones jurídicamente vinculantes del término *sedition***.

Delitos conexos

Aparte del delito de sedición en el Derecho anglosajón el derecho irlandés también prevé varios delitos conexos con la misma, como el libelo sedicioso y la posesión o impresión de «documentos sediciosos».

Libelo sedicioso

El [artículo 35](#) de la Ley de Difamación irlandesa, de 2009, **abolió el delito de libelo sedicioso**. El último asunto de libelo sedicioso en Irlanda fue *R contra McHugh* [1901] 2 IR 569, en 1901, [antes de que se fundara el actual Estado irlandés](#). El tribunal definió el libelo sedicioso como «**la publicación escrita de palabras con fines sediciosos**». Puede considerarse que una publicación constituye un libelo sedicioso incluso cuando no sea descrita como tal por parte de la fiscalía.

En su [Informe sobre el Delito de Libelo de 1991](#), el LRC **recomendó una derogación sin sustitución** del delito de Derecho anglosajón de libelo sedicioso. Afirmó que «esto no significaba necesariamente que [el delito] no tuviera ninguna función: el libelo sedicioso no es un delito que uno esperaría que se diera a menudo en una sociedad relativamente asentada. Por otro lado, opinamos que no era necesario sacar la doble artillería para hacer frente a esa actividad cuando se produce». Su alcance poco claro, su incompatibilidad con el artículo 40, apartado 6, párrafo 1 de la Constitución y su «desagradable historial de supresión de la crítica al Gobierno y [su uso] como mordaza política» fueron el resto de los argumentos que esgrimió el LRC para recomendar la abolición del libelo sedicioso. Fue abolido el [23 de julio de 2009](#).

Documentos sediciosos

El [artículo 10\(1\)\(c\)](#) de la Ley de Delitos contra el Estado, de 1939 (OASA 1939), **prohíbe la impresión, distribución o venta de «cualquier documento que sea, contenga o incluya un documento sedicioso»**. La [impresión](#) incluye «cualquier modo de representar o reproducir palabras de una forma visible». En virtud de la OASA 1939, son también delitos la [publicación de material sedicioso por medios de comunicación extranjeros](#) y la [posesión de un documento sedicioso](#). Entre las [penas](#) para estos delitos se incluyen una multa, tres meses de prisión o una orden de destrucción de las copias de los documentos considerados sediciosos.

El [artículo 2](#) de la OASA 1939 define así un **documento sedicioso**:

a) todo documento que consista o contenga material que busque o que tienda a socavar el orden público o la autoridad del Estado, y

b) todo documento que alegue, implique, sugiera o busque sugerir que el Gobierno operativo en virtud de la Constitución no es el Gobierno legítimo del Estado, o que existe en el Estado algún organismo u organización no previsto en la Constitución que tenga derecho a ser reconocido como el Gobierno del país, y

c) todo documento que alegue, implique, sugiera o busque sugerir que las fuerzas militares emanadas de la Constitución no son las fuerzas militares lícitas del Estado, o que existe en el Estado un organismo u organización que no emana ni opera en virtud de la Constitución que tiene derecho a ser reconocido como fuerza militar, y

d) todo documento en el que se utilicen palabras, abreviaturas o símbolos que se identifiquen con un órgano militar para referirse a una organización ilegal".

La [LRC](#) identifica que la «esencia» de un documento sedicioso es aquella «**cuestión que socava la autoridad de los órganos del Gobierno**». (apartado 82)

El [Comité para la revisión de las leyes de delitos contra el Estado, de 1939-1998](#) (en adelante, la comisión), señaló la posibilidad de que la OASA 1939 chocase con el requisito constitucional de que un delito fuera [lo suficientemente específico](#) (párrafo 2.22). Recomendó que se eliminaran las referencias a cualquier «documento sedicioso» sobre la base de que «el delito de traición ya engloba la sedición», «[l]a sedición sin promoción de la violencia es otra forma de llamar a una crítica dura a las estructuras políticas existentes», y que los criterios de la definición de «documento sedicioso» son «demasiado amplios».

El [Comité](#) también ha **recomendado la derogación de los delitos de impresión o posesión de documentos sediciosos** al opinar que estos delitos son «excesivamente amplios, están obsoletos en la era moderna de internet y son a todos los efectos inejecutables». Sugirió refundir el delito de posesión para que sea perseguible como delito en circunstancias limitadas, como cuando se vincula dicha posesión a otras actividades ilícitas, como la [pertenencia a una organización ilegal](#) (apartado 6.123).

Delitos contra el Estado

[El artículo 7\(1\)](#) de la Ley de delitos contra el Estado, de 1939, prevé «privación de libertad por un período no superior a siete años o prisión por un período no superior a dos años» para quien **impida u obstruya**, intente o esté ocupado en intentar prevenir u obstruir, **por la fuerza de las armas u otros medios violentos o por cualquier forma de intimidación**, que desempeñen cualquiera de sus funciones, poderes o deberes el Gobierno del Estado o cualquier ramo del mismo (ya sea legislativo, judicial o ejecutivo), o el ejercicio o desempeño por parte de cualquier miembro del poder legislativo, del poder judicial, o del ejecutivo o por cualquier funcionario o empleado (tanto civil [incluyendo policía] como militar) del Estado». Además, el [artículo 9, apartado 1](#), prevé las mismas penas para quien cometa cualquier **acto violento contra o de injerencia con un miembro de una fuerza militar o policial legalmente establecida** (independientemente de que dicho miembro esté o no de servicio), con la intención de **socavar el orden público o la autoridad del Estado**.

Italia

Lo más pertinente al hablar de conductas «sediciosas», es decir, con la intención de subvertir el orden público, sería el artículo 655 del Código Penal italiano. La jurisprudencia parece estar de acuerdo en que la conducta debe ir acompañada del propósito premeditado de rebelión y hostilidad hacia quienes representan la autoridad y la ley, con el consiguiente peligro de crear o prolongar un estado de perturbación del orden público. Hay además otros artículos relativos a los delitos contra el Estado o el orden público que parecen pertinentes.

Artículos pertinentes bajo el Título I del Código Penal, relativo a los «Delitos contra la personalidad del Estado»

Artículo 241 - Ataques contra la integridad, la independencia y la unidad del Estado

*Código penal> LIBRO SEGUNDO - De los delitos en particular> Título I - De los delitos contra la personalidad del Estado> Capítulo I - De los delitos contra la personalidad **internacional** del Estado ([fuente](#))*

*A menos que el hecho constituya un delito más grave, quienes cometieren **actos violentos dirigidos** y adecuados para someter el territorio del Estado o una parte del mismo a la soberanía de un Estado extranjero, o para socavar la independencia o unidad del Estado, serán castigados con la pena de prisión no inferior a doce años. **La pena se agravará si el delito se cometiere en violación de los deberes inherentes al ejercicio de las funciones públicas.***

Artículo 284 - Insurrección armada contra los poderes del Estado

*Código Penal> LIBRO SEGUNDO - De los delitos en particular> Título I - De delitos contra la personalidad del Estado> Capítulo II - De los delitos contra la personalidad **interior** del Estado ([fuente](#))*

*Quienes promovieren **una insurrección armada contra los poderes del Estado**, tanto si se materializaren como si no, serán castigados con pena de prisión permanente. Quienes participaren en dicha insurrección serán castigados con prisión de tres a quince años; los que la dirigieren, con prisión permanente. Se considerará que la insurrección es armada incluso si las armas solo están guardadas en un almacén.*

Artículos pertinentes en virtud del Título II del Código Penal relativos a los Delitos contra la administración pública

Código Penal - LIBRO SEGUNDO - De los delitos en particular - Título II - De los delitos contra la administración pública - Capítulo II - De los delitos de particulares contra la administración pública ([fuente](#))

Artículo 336 - Violencia o amenazas contra un funcionario público

Quienes usaren violencia o amenazas⁽¹⁾ contra un funcionario público o una persona a cargo de un servicio público, para obligarlo a llevar a cabo un acto contrario a sus deberes, o a omitir un acto de oficio o servicio [Art.328], serán castigados con prisión de seis meses a cinco años [Art.339].

La pena será de hasta tres años de prisión si el acto se comete para obligar a cualquiera de las personas mencionadas a realizar una función de su puesto o servicio, o a influir en él [Art.339].

*(1) La expresión «**violencia o amenaza**» constituye un elemento esencial del caso en cuestión, ya que se trata de instrumentos adecuados para coaccionar la voluntad del sujeto público capaz de conferirle el necesario desvalor a hipótesis delictiva. Sin embargo, a diferencia del delito de*

*resistencia a un funcionario público contemplado en el artículo 337, aquí **la violencia o amenaza preceden a la comisión del acto por el funcionario público** o el responsable de un servicio público, por lo que no acompañan a la comisión del acto.*

Artículo 337 - Resistencia a un funcionario público

Quienes utilizaren la violencia o las amenazas(1) para oponerse a un funcionario público o a una persona a cargo de un servicio público, mientras realiza un acto de oficio o servicio, o aquellos que, previa solicitud, le prestaren asistencia, serán castigados con prisión de seis meses a cinco años [Art.339].

*(1) La expresión «**violencia o amenaza**» constituye un elemento esencial del caso en cuestión, ya que se trata de instrumentos adecuados para coaccionar la voluntad del sujeto público capaz de conferirle el necesario desvalor a hipótesis delictiva. Sin embargo, a diferencia del delito de violencia contra un funcionario público contemplado en el artículo 336, aquí **la violencia o amenaza acompañan a la comisión del acto por el funcionario público** o el responsable de un servicio público, y, por lo tanto, no lo preceden. Debe tratarse por lo tanto de una cuestión de violencia o amenazas capaces de impedir concretamente que el funcionario lleve a cabo su función; de ahí la imposibilidad de configurar el tipo delictivo en casos de resistencia pasiva, así como en casos de evasión, artificio o engaño, que no cumplen este requisito.*

Dos artículos más pueden ser pertinentes en este capítulo:

- **El artículo 338, relativo a la violencia o amenaza contra un órgano político, administrativo o judicial o sus componentes individuales**, prevé sanciones (penas de prisión de uno a siete años) por violencia o amenazas perpetradas contra un órgano político, administrativo o judicial o contra sus miembros con el fin de interrumpir o impedir, total o parcialmente, su actividad o influir en sus deliberaciones.
- **El artículo 339**, relativo a las **circunstancias agravantes**, prevé un aumento de las penas de los delitos tipificados en los artículos 336, 337 y 338 en los casos siguientes:
 - Si la violencia o amenaza se cometiere en el transcurso de **manifestaciones en un lugar público** o un lugar abierto al público, o con armas, o por una persona disfrazada, **o por varias personas reunidas**, o por un escrito anónimo, o de manera simbólica, o mediante el uso de la fuerza intimidante resultante de asociaciones secretas, existentes o supuestas;
 - Si la violencia o amenaza la cometiere **más de cinco personas reunidas**, mediante el uso de armas, aunque solo las utilice una de ellas; o **por más de diez personas**, incluso sin uso de armas, la pena será, en los supuestos previstos en la primera parte del artículo 336, y los artículos 337 y 338, de prisión de tres a quince años, y en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 336, de prisión de dos a ocho años;
 - Las disposiciones del segundo apartado también serán de aplicación (...) si la violencia o amenazas se cometen por lanzamiento o uso de objetos contundentes u otros objetos con la intención de herir, incluidos los dispositivos pirotécnicos, de manera que se cree peligro para las personas.¹⁰

Delitos con elementos «sediciosos» en virtud de la Sección sobre multas relativas al orden y la paz públicas

Código Penal - LIBRO TRES - De las multas en particular - Título I - De las multas policiales - Capítulo I - De las multas relativas a la policía de seguridad - Sección I - De las multas relativas al orden y a la paz públicas ([fuente](#))

Artículo 654 - Gritos y manifestaciones sediciosas

Quien profiriere gritos o efectuare manifestaciones sediciosas(1) en una reunión que no que no sea catalogada de privada de conformidad con el artículo 266, apartado 3, o en un lugar público o un lugar abierto o expuesto al público, será castigado con una sanción administrativa pecuniaria que oscilará entre los 103 y los 619 euros, siempre que dicho acto no sea constitutivo de delito [Arts. 266(2), 284, 303, 414, 415].

*(1) Se considerarán **manifestaciones sediciosas, por ejemplo**, la exhibición de banderas o emblemas que sean símbolos de subversión social o de denigración del Estado, el Gobierno o la autoridad.*

Artículo 655 - Reunión sediciosa

*Quien formare parte de una **concentración sediciosa** de diez o más personas será castigado, **por su mera participación** (1), con una pena de prisión de hasta un año. Si la persona que forma parte de la concentración estuviere armada, la pena será de no menos de seis meses de prisión. No se castigará a quien se retirare de dicha concentración antes de que lo ordene la autoridad, o lo hiciere para obedecer tal orden.*

*(1) Parte de la doctrina considera que la expresión «**por su mera participación**» denota la punibilidad de cualquier sujeto que participe en la concentración sediciosa, aunque sea de forma pasiva y por mera curiosidad; sin embargo, la doctrina mayoritaria y la misma jurisprudencia tienden a considerar necesaria una contribución activa del participante.*

Elementos polémicos relativos al artículo 655

Fuente: <http://www.penale.it/page.asp?mode=1&IDPag=281>

Las decisiones giran en torno a lo que se considera el único punto espinoso: la noción de **sedicioso**. Dicho punto se encuentra en la vaguedad del término, que choca con el principio fundamental y constitucional de legalidad. El Tribunal Constitucional italiano resolvió favorablemente la cuestión de la compatibilidad del delito de concentración sediciosa con estos principios: en su interpretación sobre la desestimación en la sentencia n.º 15/1973, declaró **la legitimación de la norma a condición de restringir el significado de sedicioso**. (...) Según el Tribunal, la sedición en un sentido jurídico-penal indica «**rebelión, hostilidad, instigación a la subversión de las instituciones públicas**», un acto que debe ser «**adecuado en la práctica para desencadenar un evento peligroso para el orden público**», es decir, implica muchos más elementos que el sentido común del término (que simplemente evoca rebelión, agitación, disturbios). (...) También el término *radunata* en italiano no es un simple encuentro de personas, sino una concentración estratégica, paramilitar, acordada previamente para un ataque o -al menos en nuestro caso- para llevar a cabo actos sediciosos. Sin embargo, el requisito implícito de «concierto previo» también se refleja en los comentarios más generalizados al Código Penal, según el cual una *radunata* implica más que una mera reunión y,

más específicamente, «la concentración de varias personas en un mismo lugar con el propósito de crear desórdenes públicos y, por lo tanto, poner en peligro el orden público».¹¹

Giurisprudenza - Jurisprudencia sobre el artículo 655 / Radunata sediziosa - concentración sediciosa

Fuente: <https://www.brocardi.it/codice-penale/libro-terzo/titolo-i/capo-i/sezione-i/art655.html>

El delito de concentración sediciosa se integra con la conducta de quienes participan en una reunión o una asamblea de diez o más personas **con un propósito previamente establecido y un comportamiento manifiesto de rebelión y hostilidad hacia quienes representan la autoridad y la fuerza de la ley, con el consiguiente peligro de crear o prolongar un estado de perturbación del orden público.** (Como un caso en el que el acusado, blandiendo un megáfono, dirigió una columna que coreaba eslóganes de naturaleza intimidatoria y violenta, lanzó objetos contundentes contra los funcionarios de la policía y enalteció la muerte de un inspector de policía caído en acto de servicio). *Casación penal, sección VI, n.º 6347, 8 de febrero de 2013*

El elemento material del delito de concentración sediciosa es el mero hecho de participar en una concentración de diez o más personas, es decir, en una reunión o concentración en el mismo lugar, con un propósito previamente establecido que presenta, en términos concretos, las características de la sedición. La actitud sediciosa debe entenderse como una actitud sediciosa de relevancia penal, justificada en una manifestación de rebelión y hostilidad hacia aquellos que, en ese momento, representan a la Autoridad y a las fuerzas de la ley, con el consiguiente peligro de determinación o incluso a la prolongación de un estado de perturbación del orden público. (En el presente caso, se constató que se cometió el delito contra el acusado, quien, con un megáfono, dirigió una columna de personas que coreaban eslóganes de naturaleza intimidatoria y violenta, arrojaban objetos contundentes a la policía y enaltecían el asesinato de un inspector de policía). *Casación penal, sección VI, n.º 6347, 8 de febrero de 2013*

La concentración sediciosa a la que se refiere el artículo 655 del Código Penal italiano consiste en una reunión de varias personas (al menos 10), en la que la participación adopta la forma de una conducta inequívoca con respecto a la finalidad colectiva, es decir, en relación con la finalidad sediciosa de la concentración, que debe considerarse un elemento predominante con respecto al motivo de dicha acción. Se reconoce dicha transgresión cuando se manifiesta hostilidad hacia las autoridades públicas y cuando el encuentro en sí mismo es tal que perturba la convivencia pacífica. Una actitud sediciosa de relevancia penal es solo aquella que implica rebelión y hostilidad, y que es en concreto capaz de generar un evento peligroso para el orden público. *Tribunal de Magistrados de Vallo Lucania, 20 de abril de 1988*

El hecho de que varias personas se concentraran en la plaza del Ayuntamiento durante una reunión del pleno del ayuntamiento con motivo de la gestión de los recursos hídricos no constituye un delito de concentración sediciosa en virtud del artículo 655 del Código Penal, al ser únicamente episodios esporádicos de protesta, ya que la sedición consiste en una actitud que reviste rebelión, desafío e intolerancia a los poderes y cuerpos del Estado como para perturbar la convivencia pacífica. *Tribunal de Magistrados de Vallo Lucania, 08 de abril de 1988*

A efectos del delito contemplado en el artículo 655 del Código Penal italiano (concentración sediciosa), debe considerarse sediciosa aquella conducta que revista rebelión contra las autoridades públicas y los organismos estatales que tienen el derecho y el deber de ejercerlos. Por lo tanto, se reconoce una concentración sediciosa cuando se manifiesta la hostilidad hacia la autoridad pública y cuando la propia concentración es tal que perturba la convivencia pacífica,

sin que exista sin embargo un peligro concreto para el orden público. *Casación penal, sección VI, nº 4860, de 9 de abril de 1977.*

Nota: No ha sido posible llevar a cabo una investigación más profunda de los siguientes países debido a consideraciones de cariz lingüístico y a la limitada disponibilidad de documentación en inglés. Sin embargo, a continuación, encontrará una selección de disposiciones legislativas nacionales que parecen pertinentes para su solicitud.

Polonia

Fuente: Ley de 6 de junio de 1997 – Código Penal (Ustawa z dnia 6 czerwca 1997 r. - Kodeks karny).

Capítulo XVII. Delitos contra la República de Polonia

Artículo 127

§ 1. Será castigado con la pena de prisión de diez a veinticinco años o de prisión permanente quien actuare o participare con otras personas de actividades para privar a la República de Polonia de su independencia, para separar una parte de su territorio o para utilizar la fuerza para derrocar su sistema constitucional.

§ 2. Quien hiciere preparativos para cometer el delito especificado en el artículo 1 será castigado con la pena de prisión por un período mínimo de tres años.

Artículo 128

§ 1. Quien, con el fin de eliminar por la fuerza el cuerpo constitucional de la República de Polonia, emprendiere actividades directamente encaminadas a alcanzar dicho objetivo, será castigado con prisión no menos de tres años.

§ 2. Quien se dispusiere a cometer el delito especificado en el artículo 1, será castigado con prisión de tres meses a cinco años.

§ 3. Quien, por la fuerza o amenaza ilícita, afectare a las actividades oficiales del cuerpo constitucional de la República de Polonia, será castigado con prisión de uno a diez años.

Capítulo XXIX. Delitos contra el funcionamiento de las instituciones estatales y de los gobiernos locales

Artículo 222.

§ 1. Se castigará con una multa, con restricción de libertad o con una pena privativa de libertad por un máximo de tres años a quien violare la integridad física de un funcionario público o de cualquier persona destinada a asistirlo o vinculada con el desempeño de sus deberes oficiales.

§ 2. Si el acto especificado en el apartado 1 hubiere sido en respuesta a la conducta inapropiada de un funcionario público o de una persona destinada a asistirlo, el tribunal podrá atenuar de manera extraordinaria la pena o incluso renunciar a imponerla.

Artículo 223.

Se castigará con una pena privativa de libertad por un período de uno a diez años a quien, actuando de manera conjunta y en cooperación con otras personas, o utilizando un arma de fuego, un cuchillo u otro elemento igualmente peligroso o contundente, atacare activamente a un funcionario público o una persona destinada a asistirlo durante o en relación con el desempeño de sus deberes oficiales.

Artículo 224.

§ 1. Quien, mediante la violencia o amenaza ilícita, afectare a los actos oficiales de una autoridad gubernamental, otra autoridad pública o un gobierno local será castigado con una pena privativa de libertad de hasta tres años.

§ 2. Se impondrá la misma pena a quien recurriere a la violencia o amenaza ilegal con el propósito de obligar a un funcionario público o una persona destinada a asistirlo a no realizar una actividad oficial lícita.

§ 3. Cuando la consecuencia del acto tipificado en el apartado 2 sea la especificada en el artículo 156, apartado 1, o en el artículo 157, apartado 1, se castigará al autor con privación de libertad por un período de entre tres meses y cinco años.

Letonia

Hay disposiciones relativas a los «delitos contra el Estado» en el capítulo X del [Código Penal de Letonia](#).

Sección 80. Acciones dirigidas contra la República de Letonia

(1) Se castigará con una pena privativa de libertad por un período de hasta ocho años, con libertad vigilada por un período de hasta tres años, toda **acción que atente contra la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, el poder del Estado o el orden administrativo de la República de Letonia** en cualquier modo no contemplado en la Constitución.

(2) Quien cometiere dichas acciones, si fueren cometidas **con violencia** o por parte de un **grupo organizado**, será castigado con una pena privativa de libertad por un período de cinco a quince años y con libertad vigilada por un período de hasta tres años.

Sección 80.¹ Integración en un grupo organizado con el propósito de emprender acciones contra la República de Letonia

La integración de más de dos personas en un **grupo organizado** con el fin de emprender **acciones contra la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, el poder del Estado o el orden administrativo de la República de Letonia** en cualquier modo no contemplado en la Constitución, será castigada con una pena de privación de libertad por un período de hasta cinco años o la privación temporal de libertad, o servicios comunitarios, o con una multa, bajo libertad vigilada por un período de hasta tres años.

Sección 81. Instigación contra la República de Letonia

A aquel que **instigare públicamente a la toma de medidas contra la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, el poder del Estado o el orden administrativo de la República de Letonia** en cualquier modo no contemplado en la Constitución, o quien distribuyere materiales que contengan dicha instigación, se le castigará con una pena privativa de libertad por un período de hasta cinco años o la privación temporal de libertad, o servicio comunitario, o una multa, bajo libertad vigilada por un período de hasta tres años.

Según el Capítulo X, art. 811 del Código Penal:

Quien emprendiere acciones con el fin de ayudar a un Estado extranjero o a una organización extranjera a actuar contra la independencia nacional, la soberanía, la integridad territorial, el poder del Estado o el orden administrativo de la República de Letonia, será castigado con una pena de privación de libertad por un período de hasta cinco años o con privación temporal de libertad, o con servicios comunitarios, o una multa, bajo libertad vigilada por un período de hasta tres años.

El capítulo XX contiene disposiciones relativas a los «delitos contra la seguridad general y el orden público».

Sección 225. Disturbios masivos

Quien organizare **disturbios masivos** tales que impliquen demolición, destrucción, quema, daños a bienes o violencia contra individuos, o la **oposición de resistencia a representantes de la autoridad pública**, o quien participare activamente en los mismos, será castigado con privación de libertad por un período de tres a doce años, bajo libertad vigilada por un período de hasta tres años.

El capítulo XXII contiene disposiciones relativas a los «delitos contra el orden administrativo».

Sección 269. Agresión a un representante de la Autoridad Pública u otro funcionario público

(1) Quien **agrediere a un representante de la autoridad pública u otro funcionario público**, en relación con los **deberes oficiales legales de dicha persona**, o agrediere a una persona que está participando en la prevención o interrupción de un delito u otra acción ilegal, será castigado con privación de libertad por un período de hasta cinco años o con privación temporal de libertad, o servicios comunitarios, o una multa.

2) Si, como resultado de dicha agresión se causan lesiones corporales graves o se derivan consecuencias graves, o si la agresión fuera cometida por un grupo organizado, se castigará a quien cometiere esos mismos actos con una pena privativa de libertad por un período de entre dos y hasta diez años, con o sin libertad vigilada por un período de hasta tres años.

Sección 270. Resistencia ante un representante de la autoridad pública u otro funcionario público

(1) Quien se **resistiere a un representante de la autoridad pública u otro funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales**, o se resistiere a una persona que está participando en la prevención o interrupción de un delito u otro acto ilícito, u obligare a dicha persona a realizar actos manifiestamente ilícitos, y **si se hubiere resistido recurriendo a la violencia o a la amenaza del uso violencia**, será castigado con una pena privativa de libertad por un período de hasta un año o la privación temporal de libertad, o servicio comunitario, o una multa.

(2) **Si dicha resistencia la hubiere cometido un grupo de personas**, la pena aplicable es la privación de libertad por un período de hasta tres años o la privación temporal de libertad, o servicio comunitario, o una multa.

Suecia

En Suecia el delito de sedición está tipificado en el contexto del delito de alta traición. Los delitos están tipificados en el [Código Penal sueco](#) de la siguiente manera:

Capítulo 18, Sección 1

Son reos de **sedición (si no es alta traición)** los que, con la intención de derrocar la forma de gobierno por la fuerza de las armas o de otra manera y por **medios violentos**, o que, de esta misma manera, forzaren u obstaculizaren cualquier medida o decisión del Jefe de Estado, del Gobierno, el Riksdag (Parlamento) o del Tribunal Supremo, o emprendieren acciones que impliquen peligro de que se cumpla el objetivo, y serán condenados a la pena fija de prisión de entre diez y dieciocho años, o de prisión permanente o, si el peligro fuera menor, a prisión de entre cuatro y diez años.

Capítulo 19, Sección 1

Son reos de **alta traición** los que emprendieren o pretendieren emprender acciones que conlleven semejante peligro con intención de que el país o una parte de él, por **medios violentos o ilegales** o con asistencia extranjera, se vea subyugada por una potencia extranjera o dependa de tal

potencia, o que, de esta manera, se separe una parte del país, y serán castigados con la pena de prisión de entre diez y dieciocho años, o a prisión permanente o, si el peligro fuera menor, al menos cuatro y como máximo diez años.

Son también reos de alta traición los que emprendieren o pretendieren emprender acciones con la intención forzar o impedir con asistencia extranjera una medida o decisión del Jefe de Estado, del Gobierno, del Riksdag o del Tribunal Supremo.

El capítulo 16 contiene disposiciones «**relativas a los delitos contra el orden público**»

Sección 1

*Una **multitud de personas que perturbare el orden público** mostrando su **intención de recurrir a la violencia contra una autoridad pública de manera concertada**, o de forzar o impedir de otra manera una determinada medida, y que no se disperse a la orden de una autoridad pública, será reo de disturbios, y los instigadores y líderes condenados a la pena de prisión de un máximo de cuatro años, y el resto de los participantes de las acciones multitudinarias serán condenados a una multa o a la pena de prisión por un máximo de dos años. Si dicha multitud se dispersara por orden de una autoridad pública, los instigadores y líderes son reos de disturbios y condenados a una multa o pena de prisión por un máximo de dos años.*

Finlandia

El Código Penal de Finlandia contiene disposiciones sobre alta traición definidas de la siguiente manera:

Capítulo 13 - Alta traición

Sección 1 - Alta traición

*1) Son reos de **alta traición** los que, **con violencia o amenaza de uso de la violencia o por otra manera comparable**, por coacción ilícita o en violación de la Constitución, con el propósito de (1) derogar la Constitución finlandesa o alterarla, o (2) alterar los fundamentos políticos de Finlandia, cometieren un acto que represente el peligro de alcanzar dicho propósito, y condenado a una pena de prisión durante al menos uno y como mucho diez años. 2) También son reos de **alta traición** los que, **con violencia o amenaza de uso de la violencia**, depusieren o intentaren deponer al Presidente de la República, al Consejo de Estado o al Parlamento, o quien intentare impedirles ejercer su autoridad.*

El **Capítulo 16** contiene disposiciones sobre los **delitos contra una autoridad pública y el orden público**

*1(1) Quien **con violencia o amenaza de uso de la violencia** obligare o intentare obligar a un funcionario a desempeñar o abstenerse de desempeñar una **función oficial**, o **a él se resistiere de esa misma manera en el desempeño de sus funciones**, o recurriere de otra manera la violencia contra un funcionario en el desempeño de sus funciones o como venganza por el desempeño de una función oficial, será reo de resistencia a un funcionario y condenado a la pena de prisión de un máximo de cuatro años y al menos tres meses o, si las circunstancias fuesen especialmente atenuantes, a un máximo de seis meses o a una multa. (2) Se aplicará la misma pena si el acto mencionado se dirigiere a una persona designada o elegida para ayudar en una función o actuación pública, o que de otra manera esté ayudando a un funcionario en el desempeño de sus funciones, o cuando el acto se dirija a un soldado de servicio.*

2(1) Toda persona que, intencionadamente, pero sin recurrir a la violencia o a la amenaza del recurso a la misma, impidiere a un funcionario el desempeño de sus funciones, será castigado

con la pena de prisión de un máximo de tres meses o condenado a una multa. (2) Se aplicará la misma pena si el delito se dirigiere contra una persona mencionada en el artículo 1, apartado 2, o contra una persona autorizada para realizar un registro legal.

*3 Si una **gran multitud** se reuniere y mostrase la intención, por concierto general, de cometer el delito mencionado en el apartado 1, o de perturbar de otro modo la seguridad u orden públicos, e hiciera caso omiso de una orden de dispersión dada tres veces por un funcionario mencionado en apartado 6, el instigador y el líder serán reos de disturbios y castigados con la pena de prisión de un máximo de dos años, y todos los demás que desobedecieran la orden serán reos de disturbios y castigados con la pena de prisión de un máximo de seis meses o condenados a una multa.*

*4 Si la multitud, por concierto general, cometiere el delito enunciado en el apartado 1, el instigador, el líder y todas las personas que participaron de dicho delito serán reas de **rebelión** y castigadas con la pena de prisión de entre un año y nueve años o, si las circunstancias fueran especialmente atenuantes, durante por lo menos seis meses. El resto de los participantes en la rebelión serán castigados con la pena de prisión de entre seis meses y tres años o, si las circunstancias fueran especialmente atenuantes, condenadas a una multa.*

5 Si la multitud decidiera, por concierto general y en casos distintos a los previstos en el apartado 1, agredir a un individuo o, mediante el uso de la violencia, se apropiase de bienes públicos o privados o se hiciera con ellos por la fuerza, el instigador, el líder y todas las personas que participaron en la violencia o la toma forzosa serán castigados con la pena de prisión de entre seis meses y ocho años o, si las circunstancias fueran especialmente atenuantes, de entre tres meses y cuatro años; a los demás se les aplicará una pena de prisión de un máximo de seis meses o se les condenará a una multa.